

Mesa n° 72: Actores, culturas, políticas e identidades colectivas. Dimensiones regionales provinciales y nacionales, Argentina siglo XX.

Matías Rodas (UNTREF)

Un nuevo sistema electoral provincial: el artículo 33° de la Constitución de la provincia Presidente Perón (1951-1955).

1.- Introducción

En la presente ponencia se analizará la Constitución de la provincia Presidente Perón, ex territorio nacional de Chaco, sancionada el 22 de diciembre de 1951. En particular, se estudiará su artículo 33°, el cual incorporaba una novedad en relación al régimen electoral local, como se explicará en las siguientes líneas. Trabajar este tema permitirá reflexionar alrededor de un concepto clave dentro de las ciencias sociales: la democracia representativa, entendida como aquella en la que la soberanía radica en el pueblo, pero un pueblo que no gobierna sino por medio de representantes electos a través de los partidos políticos.

Dicho artículo 33° se refería a la formación de la Legislatura provincial, la cual sería unicameral:

(...) La mitad de la representación será elegida por el pueblo de la provincia, dividida ésta en tantas circunscripciones como número de legisladores componga esa mitad.

La otra mitad de los representantes será elegida por los ciudadanos que pertenezcan a las entidades profesionales que se rigen por la ley nacional de asociaciones profesionales, debiendo estar integrada la lista de candidatos con miembros de dichas entidades, dividida igualmente la provincia en tantas circunscripciones como número de legisladores compongan esa mitad (Constitución Provincial de Presidente Perón, 1951, Art. N° 33).

Si bien en la misma época también se sancionaron o reformaron otras constituciones provinciales e incluso pocos años antes se había reformado la Constitución Nacional, sólo en la Constitución del ex territorio nacional de Chaco, renombrado como provincia Presidente Perón, se incluyó un artículo de las características del 33°, innovando en materia política. En esta ponencia se intentará responder por qué se implementó un artículo de estas características en esta nueva provincia y no así en alguna otra provincia en la misma época.

Esta innovación política fue muy pocas veces estudiada desde las ciencias sociales, pese a la riqueza histórica que representó. En gran medida, tal falencia de estudios se debió a la escasez de fuentes documentales. No obstante, hubo investigadores que sí se ocuparon del tema, aunque la mayoría de las veces no se centraron en la temática del artículo 33° en particular, sino que lo estudiaron dentro de investigaciones más amplias sobre la Constitución Provincial en general. Entre dichas investigaciones se encuentran dos vertientes analíticas: una que entendió que tal modificación era antidemocrática, un renacimiento del fascismo europeo derrotado en la Segunda Guerra Mundial, mientras que otra interpretación la entendió como una experiencia no sólo democrática sino incluso superadora de la democracia liberal.

Dentro del primer grupo se encuentra Edgardo Rossi (1953; 1970), quien considera que el artículo 33° establecía un corporativismo fascista que marcaba diferencias entre quienes pertenecieran a una asociación profesional y quienes no. Con esto, el autor argumentaba que de esa forma se rompía con el ideal de la Constitución Nacional de 1853 y las modificaciones previas a 1949, según el cual no existen privilegios ni diferencias entre los individuos ante la ley. Así, su conclusión era que dicha Constitución era fascista y antidemocrática, porque, para él, el principio republicano-democrático se basa en el pueblo y no en las corporaciones. En una línea argumental similar, Hugo Beck (2011) afirma que el sistema que instauró la Constitución Provincial en su artículo 33° violaba el principio de igualdad ante la ley diferenciando entre pueblo y corporaciones. Además, sostiene que un cuerpo electoral corporativo representa intereses gremiales pero no al pueblo en su condición de soberano. Sumado a eso, el autor señala que existía una desproporción en la representación: mientras que a los quince representantes de los partidos políticos los elegía la totalidad del pueblo elector de la provincia, quienes sumaban alrededor de doscientos mil ciudadanos, a los también

quince representantes de las asociaciones profesionales los elegían menos de treinta mil afiliados.

Entre quienes consideran que el artículo 33° de ésta Constitución fue democrático, se encuentra el trabajo de Alberto Buela (2009), quien afirma que tal innovación en el régimen electoral significó el mayor grado de participación del pueblo en el gobierno, por lo tanto un caso de superación de la democracia liberal, en consonancia con el postulado de “comunidad organizada” conceptualizado por Juan Perón (1970). Julio Sotelo (2001) también ve en la experiencia de la provincia Presidente Perón un régimen electoral democrático que ponía en práctica el postulado básico de la “comunidad organizada”: la importancia de las organizaciones libres del pueblo hasta el punto de que tuvieran representación política parlamentaria al igual que los partidos políticos.

A diferencia de los autores anteriores, María Silvia Leoni (2001a) no se expidió sobre el carácter fascista o democrático de la Constitución Provincial y su cuestionado artículo 33°. Si bien la autora afirma no poder asegurar si la pareja presidencial tuvo alguna injerencia en la redacción de esa Carta Magna provincial, no descarta ver en Román Subiza a la figura que dirigió o gestó el proyecto (Leoni, 2001a: 33).

Dicha historiadora plantea un interrogante por demás interesante: “¿Fue esta Constitución una prueba de laboratorio, que [Perón] pensaba extender a todo el país?” (Leoni, 2001a: 37). Si bien aclara no poder dar una respuesta final a este punto, Leoni trae a colación un discurso de Perón de septiembre de 1955 donde ponderaba a la Constitución de la provincia que llevaba su nombre: “yo espero que algún día todas las provincias argentinas tengan una Constitución como la de Presidente Perón” (*El Territorio*, 3/9/1955). Félix Luna también comentó este artículo 33°, sosteniendo que fue una incorporación del peronismo a modo de prueba para luego ser expandida al resto del país, como una dádiva al movimiento obrero, en caso de que surgiera la necesidad de lograr mayor apoyo popular ante la exacerbación del conflicto peronismo/antiperonismo (Luna, 2013: 301).

A raíz de la reforma de la Constitución Nacional de 1949 la totalidad de las provincias debieron reformar sus constituciones en base a los nuevos ordenamientos socioeconómicos de la Carta Magna Nacional, pero no incluyeron un artículo como el 33° aquí estudiado. Tampoco lo hicieron La Pampa y Misiones, ex territorios provincializados que habían sancionado sus Constituciones casi en simultáneo con Chaco, el 29 de enero de 1952 y el 12 de noviembre de 1954, respectivamente. Los

estudios sobre el artículo 33° de la Constitución de Presidente Perón no encontraron una respuesta final a por qué se implementó un artículo como el 33° en el ex territorio nacional de Chaco pero no en otras provincias.

A lo largo de esta ponencia, se intentará dar una respuesta a este interrogante de por qué se implementó en Chaco la innovación política del artículo 33° y no en otras provincias o a nivel nacional. Se comenzará la ponencia mostrando el devenir chaqueño, desde su paso de territorio nacional a provincia en julio de 1951, para luego analizar sus primeros pasos como provincia: la formación de una convención constituyente para dictar una Constitución para la nueva provincia y se ahondará en particular en el artículo 33° de dicha Constitución. Luego se analizan los posibles antecedentes y/o fuentes nacionales e internacionales en las cuales se basó el peronismo para llevar adelante tal mecanismo electoral. Por último, se puntualiza en el estudio de la puesta en práctica del artículo 33°: las elecciones provinciales de 1953 y 1954. Finalmente, se realizan unas breves consideraciones finales y propuestas de análisis a futuro.

2.- La provincialización de Chaco

Hasta 1951, Chaco no era provincia sino un territorio nacional, un espacio dependiente del Estado Central. Los territorios nacionales habían surgido como entidades políticas en la segunda mitad del siglo XIX en la Argentina como un intento de solucionar el problema de la incorporación y organización de vastos espacios geográficos al norte y sur del país¹, ocupados por el Estado tras las campañas militares conocidas como “Conquista del desierto”. Con la formación del Estado-Nación a fines del siglo XIX, se mantuvo como un problema qué hacer con esas amplias zonas del país. Como un intento de solucionar el problema de la incorporación y organización de esos vastos espacios, se crearon los territorios nacionales, espacios geográficos dependientes del Estado Central, ya que éste tenía la atribución de designar a los gobernadores de cada territorio, quienes a su vez carecían de autonomía política y contaban con muy poca capacidad de decisión frente a las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional. También correspondía al Estado Nacional la recaudación de impuestos y la financiación de presupuesto administrativo de dichos territorios (Leoni, 2001b; Ruffini, 2006; Bucciarelli, 2012). En 1884, la ley

¹ Desde la Patagonia hasta La Pampa, y gran parte de la región del actual noreste argentino.

1.532 Orgánica de Territorios Nacionales, estableció, entre otras cuestiones: los límites específicos de cada territorio, las funciones de las autoridades locales correspondientes y todos los aspectos relativos a la vida de los nueve territorios nacionales: Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego².

De esta forma, la ley 1.532 estableció el ‘tutelaje’ del Estado Central sobre los territorios nacionales, porque la elite gobernante consideraba que esos espacios geográficos no estaban capacitados para dirigir su futuro de forma autónoma como las provincias, debido a que allí no hubo experiencia política previa (Ruffini, 2006: 63-65). Al mismo tiempo, al colocarlos directamente bajo la supervisión del Estado Central, se buscaba evitar que en los territorios nacionales se replicaran las luchas civiles que caracterizaron a las provincias luego de la declaración de la independencia.

Según dicha ley, la situación de dependencia de los territorios nacionales hacia el Estado Central era transitoria: un territorio nacional sería convertido en provincia al alcanzar los 60 mil habitantes (artículo 4° de la ley 1.532), quedando en pie de igualdad con las catorce provincias históricas. No obstante, esta ley no establecía los mecanismos según los cuales un territorio nacional sería convertido en provincia al alcanzar el requisito demográfico. De hecho, si bien ya en las primeras décadas del siglo XX varios de los territorios nacionales habían alcanzado la población marcada por la ley, la provincialización no se llevó adelante sino hasta la llegada del peronismo al poder. Varias razones produjeron esta demora: provincializar suponía organizar nuevos espacios administrativamente y a la vez clarificar una cuestión para nada menor como era la de los derechos cívicos de sus habitantes en tanto miembros de la comunidad nacional.

La preocupación pendiente en torno a la situación de los territorios nacionales fue retomada por el Congreso Nacional bajo la primera y segunda presidencia de Perón. Esta vez sí, aunque no sin discusiones y dilataciones, se convirtieron finalmente en provincias a la totalidad de los territorios nacionales, aunque en forma gradual. Como

² No obstante, cabe aclarar que en 1900 se creó el territorio nacional de Los Andes Centrales, el cual fue disuelto y repartido en 1943 entre las provincias de Salta, Jujuy y Catamarca. A su vez, en 1943 se crearon nuevas formas de organizar el espacio extraprovincial: las gobernaciones, espacios también dependientes del Estado Central al igual que los territorios, pero gobernados por miembros activos de las fuerzas armadas: el Ejército a cargo de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y la Marina a cargo de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego.

clarifica Aldo Alonso (2010: 8), a partir de la reforma constitucional de 1949 el gobierno le otorgó cada vez mayores derechos a los territorios nacionales y sus habitantes: el artículo 82° de la Constitución Nacional de 1949 extendía a los habitantes de los territorios nacionales el derecho a participar de las elecciones presidenciales; y el 10 de agosto de 1950, mediante el decreto 16.345, se establecieron nuevas atribuciones a los gobernadores territorianos que les dio mayor autonomía en sus funciones. Finalmente, con la nueva ley electoral 14.032 sancionada el 18 de julio de 1951, una vez más se extendieron los derechos políticos en los territorios, ya que se creó la figura del delegado de los territorios nacionales, que representaba al territorio en la Cámara de Diputados Nacionales con voz y sin voto (Leoni, 2001b: 64).

Si bien desde el comienzo del gobierno peronista distintos legisladores siguieron presentando proyectos de provincialización, recién en julio de 1951, a raíz de un pedido de Eva Perón al Congreso Nacional, se discutió en ambas Cámaras un proyecto propuesto por el peronismo de provincialización de Chaco y La Pampa. Pese a que tanto el peronismo como la oposición parlamentaria (de la cual su mayor exponente por cantidad era la UCR) coincidían en la necesidad de la provincialización, diferían en el modo de llevarla adelante: mientras que el peronismo proponía una provincialización que abarcara a la totalidad de los territorios nacionales pero en forma gradual, comenzando por Chaco y La Pampa, en tanto que la oposición exigía que se provincializara en ese mismo momento a todos los territorios. De esta manera, el proyecto de provincialización presentado por el bloque peronista fue aprobado en el Senado, ya que allí tenía unanimidad el peronismo, pero tuvieron que pasar intensas discusiones con la oposición en la Cámara de Diputados para que se aprobara el proyecto (Leoni, 2001b: 67; Rodas, 2016: 55-57). De esta forma, La Pampa y Chaco fueron convertidas en provincias mediante la ley 14.037 del 20 de julio de 1951. El siguiente paso era que las nuevas provincias dictaran sus propias Constituciones.

3.- La Constitución de la provincia Presidente Perón

Una vez que el territorio nacional de Chaco fue convertido en provincia, se hizo coincidir la elección presidencial nacional del 11 de noviembre de 1951 con la elección local de convencionales constituyentes para que sancionaran la Constitución de la nueva

provincia. En las elecciones a nivel presidencial el binomio Perón-Quijano obtuvo en Chaco el porcentaje de votos más alto de todo el país, obteniendo más del ochenta por ciento. La elección de los convencionales constituyentes (en total quince), se realizó de manera uninominal, obteniendo la totalidad de ellos el Partido Peronista (Leoni, 2001a: 30).

Es interesante recalcar que hubo primacía del sector sindical del peronismo por sobre la rama política en la procedencia de dichos convencionales: del total de los quince candidatos peronistas, siete fueron propuestos por el ala política del peronismo, mientras que ocho lo fueron por la rama sindical.

La Constitución Provincial siguió, en materia social y económica, los lineamientos de la Constitución Nacional reformada por el peronismo en 1949, pero realizó una innovación en materia política, el artículo 33°. En él se establecía un novedoso método de representación: la Legislatura Provincial (unicameral) sería conformada por mitades: una mitad compuesta por representantes de los partidos políticos, y otra mitad constituida por representantes de asociaciones profesionales, de la siguiente manera:

(...) La mitad de la representación será elegida por el pueblo de la provincia, dividida ésta en tantas circunscripciones como número de legisladores componga esa mitad. La otra mitad de los representantes será elegida por los ciudadanos que pertenezcan a las entidades profesionales que se rigen por la ley nacional de asociaciones profesionales, debiendo estar integrada la lista de candidatos con miembros de dichas entidades, dividida igualmente la provincia en tantas circunscripciones como número de legisladores compongan esa mitad (Constitución Provincial de Presidente Perón, 1952, art. 33).

Siguiendo la clasificación que Juan Segovia (2006) hace del corporativismo, en esta ponencia se argumenta que si bien el artículo 33° incluía representación de las asociaciones profesionales, no es un caso de corporativismo puro, sino lo que el autor llama “cuasicorporativismo o democracia funcional”: un híbrido entre el corporativismo y la democracia liberal, donde la representación parlamentaria es por dos vías, desde los partidos políticos como en la democracia liberal y desde las profesiones u oficios,

propia de la representación corporativa que refleja una sociedad dividida por posiciones económicas. Así, la Constitución de la nueva provincia Presidente Perón se mantenía dentro de los parámetros de las democracias liberales pero rompía con el monopolio de la representación mediante los partidos políticos. El artículo constitucional, al referirse a asociaciones profesionales, aludía a las asociaciones profesionales de trabajadores, los sindicatos.

Durante el debate de la Convención Constituyente chaqueña los convencionales acordaron aprobar artículo por artículo y destinar oradores para comentar sólo algunos de ellos, ya que el anteproyecto constitucional era conocido por todos los convencionales. Los convencionales Carlos Gro y Prudencio Galiano (ambos provenientes del sector gremial) estuvieron a cargo de tomar la palabra respecto a la innovación electoral que significó el artículo 33°. En su intervención, Gro señalaba que con el artículo 33° los miembros de las asociaciones profesionales comenzarían a votar dos veces: a los representantes de los partidos políticos valiéndose de su identificación personal (libreta cívica o de enrolamiento) y con su carnet de afiliación profesional a los representantes de las entidades profesionales. No obstante, el convencional señalaba que este doble voto no representaría un privilegio para los miembros de las entidades profesionales, sino un derecho adquirible con sólo organizarse dentro de la rama u oficio en el que se desempeñara cada habitante de la provincia:

No se trata, señor presidente, de crear un privilegio; es simplemente un derecho al alcance de todos los trabajadores, en el sentido más amplio del vocablo, es decir, obreros, empleados, industriales, comerciantes, médicos, abogados, trabajadores en cualquier rama del intelecto, que quieran seguir las sabias orientaciones de nuestro líder y se decidan a organizarse cada uno dentro de la rama u oficio que le compete. (Aplausos) Si así lo hicieran, todos gozarían de la ventaja del doble voto, es decir, que a más de votar como ciudadano, aportará su voto sindical a la elección de compañeros que integrarán la Cámara de Representantes, y desde cuyas bancas podrán los trabajadores lograr mayores conquistas sociales y consolidarán las ya existentes (Diario

de Sesiones de la Convención Constituyente de la Provincia
Presidente Perón, 1952, 88).

El otro convencional encargado de la justificación oral de la incorporación de este artículo fue Galiano, quien en su exposición sólo se refirió a la participación política que tendría el movimiento obrero:

El trabajador, que antiguamente era un instrumento en manos del capitalismo dominador, ha adquirido hoy día en la Nueva Argentina justicialista, la fuerza que le da su organización y su unidad. La poderosa y disciplinada fuerza de trabajo argentina ha cobrado así el derecho de participar en el gobierno de nuestra patria que le correspondía por mérito propio (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la Provincia Presidente Perón, 1952, 88).

Es clara la diferencia entre ambas concepciones sobre quién sería el sujeto social beneficiado con el “doble voto”: si bien ambos convencionales provenían del sector gremial y hacían referencia a los trabajadores como los sujetos que votarían por las asociaciones profesionales, diferían sobre quiénes conforman el universo “trabajador”. Mientras Gro definía al trabajador en sentido amplio, lo que podría implicar a futuro el doble voto para una amplia gama de sectores además de los obreros, como los provenientes de la Confederación General Económica (CGE) o la Confederación General de Profesionales (CGP); en tanto que Galiano consideraba como trabajadores sólo al movimiento obrero organizado, lo que tendría como consecuencia que el doble voto debería ser sólo potestad de este grupo. No obstante esta diferenciación, en el debate de la convención constituyente no hubo una discusión entre ambas posturas, quedando en el texto del artículo 33° la referencia a las asociaciones profesionales (sindicatos obreros) como beneficiarias del posteriormente llamado “doble voto”.

¿Por qué se produjo esta innovación política en Chaco?

Diversos autores tendieron a explicar el artículo 33° en Chaco como una imposición desde las altas cúpulas del peronismo (Leoni, 2001a; Sotelo, 2001; Luna, 2013; Rossi, 1953, 1970; Buela, 2009; Pajovic & Radovich, 2014), es decir, una lógica “de arriba

hacia abajo”: las altas cúpulas de poder del peronismo se sirvieron (consciente o inconscientemente) del acerbo teórico y práctico sobre sistemas políticos no-liberales y nuevos espacios para el movimiento obrero, e incorporaron la novedad electoral del artículo 33° en el recientemente provincializado territorio nacional de Chaco, imponiéndoselo a los convencionales.

Sin negar esta posibilidad, creemos que es una interpretación incompleta, ya que con ella no puede explicarse por qué se incorporó este artículo en Chaco y no en La Pampa, siendo que ambos territorios habían sido provincializados simultáneamente, y en ambos el peronismo había obtenido la totalidad de los convencionales constituyentes en las elecciones de 1951. En 1953 el territorio nacional de Misiones también fue provincializado, pero en su Constitución tampoco hubo un artículo similar al que se estudia en esta tesis. El resto de las provincias, las cuales habían reformado sus Constituciones para adecuarlas a la reforma de la Constitución Nacional de 1949, tampoco incluían una disposición similar ni la incluyeron luego.

En este sentido, explicar la incorporación del artículo 33° en Chaco como una imposición “desde arriba”, no permite explicar por qué se dio esta experiencia en Chaco y no en otras provincias. La misma falencia puede encontrarse en el argumento de quienes sostienen que fue una incorporación del peronismo a modo de prueba para luego ser expandida al resto del país, en caso de que surgiera la necesidad de lograr mayor apoyo popular ante la exacerbación del conflicto peronismo/antiperonismo (Luna, 2013: 301). Dicha interpretación no consigue explicar por qué la prueba piloto comenzó en Chaco y por qué no se expandió luego.

Sin negar la interpretación “desde arriba”, aquí se sostiene que puede enriquecerse la explicación teniendo en cuenta el juego de poder del peronismo chaqueño, una explicación “de abajo hacia arriba”. En este sentido, no puede dejar de notarse el poder político del movimiento obrero organizado chaqueño, encolumnado en el peronismo. Fue la CGT local quien más insistió durante años por la provincialización y tuvieron varias reuniones con Eva Perón entre 1947 y 1949, hasta lograr su compromiso de que se provincializaría Chaco (Leoni, 2001a: 18-19). Luego, en las elecciones para convencionales constituyentes se ve en toda su nitidez la fuerza política de la CGT chaqueña, ya que de los quince candidatos a convencionales logró que ocho fueran procedentes del movimiento obrero frente a siete del sector político masculino (no hubo candidatas mujeres). Esto contrasta con el caso pampeano, donde los también quince

convencionales fueron repartidos de distinta manera: seis para el Partido Peronista Masculino, cinco para la CGT y cuatro para el Partido Peronista Femenino, quedando la rama sindical en franca minoría frente a las ramas políticas.

En esta ponencia se argumenta que es posible pensar en una explicación “de abajo hacia arriba”: el movimiento obrero chaqueño tendría la suficiente fuerza como para lograr imponer una representación política alternativa propia y por fuera del sector político pero dentro del peronismo. Este argumento se ve reforzado por el hecho de que una vez sancionada la Constitución Provincial, tocaba el turno de elegir autoridades nacionales: tocaba el turno de definir el binomio gobernador-vicegobernador, el cual quedó conformado por Felipe Gallardo (sector sindical) y Deolindo Bittel (rama política), un nuevo triunfo para el sindicalismo chaqueño.

4.- Antecedentes del artículo 33°

Los antecedentes del artículo 33° han sido objeto de debate, ya que en la Convención Constituyente celebrada a finales de diciembre de 1951, ninguno de los quince convencionales, todos pertenecientes al peronismo, mencionó un antecedente en el que se estuvieran basando para semejante innovación política. Personajes que la bibliografía secundaria señala como centrales para la incorporación de tal novedad constitucional, como Eva Perón o Román Subiza, tampoco hicieron mención a algún basamento práctico ni teórico.

Esto puede deberse, en parte, a que el artículo 33° era un caso *sui generis* tanto a nivel nacional como internacional. Quienes estudiaron este tema señalaron tres antecedentes teórico-prácticos: la influencia del fascismo italiano, la experiencia parlamentaria yugoslava contemporánea al caso chaqueño, y el aporte teórico de Juan Perón en su libro *La comunidad organizada* (Pajovic & Radovich, 2014; Rossi, 1953, 1970; Sotelo, 2001; Buela, 2009; Leoni, 2001a). Partiendo de estas posibles influencias, aquí se proponen otras más, tanto locales como internacionales, que pudieron haber servido de “abono” para que se incluyera un artículo como el 33° en la Constitución de la nueva provincia Presidente Perón: 1) las experiencias del siglo XX europeo que se acercaron al corporativismo; 2) las propuestas corporativistas que tuvieron lugar en Argentina entre los años 1920 y 1940; 3) el nuevo lugar que el peronismo le dio al movimiento

obrero organizado, desde lo institucional y desde lo político; 4) la idea peroniana de “Comunidad Organizada”, expresada por Perón en 1949.

1) Casos de acercamiento al corporativismo en el orden internacional

Italia

El corporativismo italiano tuvo gran influencia y sirvió de modelo en otros países. Si bien Benito Mussolini se hizo con el poder en Italia mediante la “marcha sobre Roma” en 1922, recién en 1934 estableció la definitiva constitución del “Consejo Nacional de Corporaciones”, el cual reemplazó a la Cámara de Diputados y estuvo compuesto por corporaciones de las grandes ramas de la producción, con la finalidad de, en palabras de Mussolini: “organizar las fuerzas productoras con miras al desarrollo económico, el bienestar social y el poder político, [con] función conciliadora, consultiva y de iniciativa legislativa” (Bukovac, 2016: 12). En este sistema, para cada actividad económica había una confederación de las asociaciones sindicales de obreros y patronos, y ambas unidas conformaban la corporación. No obstante, es importante destacar que el presidente de cada corporación era elegido por el gobierno y no por los miembros de la rama productiva en cuestión, ya que las corporaciones estaban subordinadas al Estado. En este sentido, Carlos Bukovac concluye que el caso italiano era un corporativismo de Estado, que “exageraba las funciones de la autoridad, buscaba robustecer al máximo la potencia estatal y a ello supeditaba todo lo demás, [por lo que] en lugar de haber descentralización de funciones, de acuerdo a la estructura orgánica de la sociedad, el régimen italiano las concentraba hipertróficamente en el Estado” (Bukovac, 2016: 14).

España

Aquí el intento de corporativismo tuvo su origen en el falangismo de José Primo de Rivera en 1924 y fue continuado por el general Francisco Franco desde el inicio de la guerra civil en 1936. Al respecto decía Franco: “todos los españoles participarán en el Estado a través de sus funciones familiares, municipales y sindicales. Ninguno participará a través de un partido político. Se abolirá abiertamente el sistema de los partidos políticos con todas sus consecuencias: sufragio inorgánico, representación por partidos en lucha y Parlamento de tipo bien conocido” (Bukovac, 2016: 18). El órgano superior de la participación del pueblo en el Estado eran las llamadas Cortes, formadas por procuradores de diversa procedencia: miembros del Gobierno, Consejeros

Nacionales, representantes de los sindicatos, de los municipios y diputación provinciales, dos representantes de la Familia por cada provincia, rectores universitarios, representantes de las Reales Academias y otros institutos, representantes de Colegios profesionales, representantes de las Cámaras de Comercio, y personas sobresalientes designadas por el Jefe de Estado (Bukovac, 2016: 19).

República Socialista Federativa de Yugoslavia

Este caso es por demás importante, ya que los investigadores que analizaron la Constitución de la provincia Presidente Perón coinciden en señalar que hubo un encuentro en Buenos Aires en el que una delegación yugoslava les comunicó a Eva Perón y Román Subiza, de qué manera funcionaba el sistema corporativista yugoslavo (Pajovic & Radovich, 2014; Sotelo, 2001; Buela, 2009; Leoni, 2001a). Siguiendo a la bibliografía secundaria, ese encuentro convenció a Eva Perón sobre dicho sistema y de allí surgió su incorporación al texto constitucional del recientemente provincializado territorio nacional de Chaco en su artículo 33°. La fuente de la que dicha bibliografía secundaria se sirve para sostener que el artículo 33° surgió como fruto de la visita de una comitiva extraoficial yugoslava, es una entrevista realizada en la década del ochenta a quien fuera gobernador de la provincia Presidente Perón, Felipe Gallardo y al Fiscal de Estado Millán Ford (Leoni, 2001a). Para esta ponencia se buscó en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto información de tal visita de la delegación yugoslava, pero no se encontraron registros, y tampoco se encontraron referencias en diarios de tirada nacional como *La Nación*, *La Prensa* y *Clarín*, ni en diarios proclives al peronismo como *Democracia*, ni en el diario local de Chaco, *El Territorio*. Tampoco se encontraron referencias a tal comitiva en el diario de la CGT a nivel nacional.

Dicha bibliografía sostiene que luego de las elecciones nacionales de 1951, los quince convencionales electos por Chaco viajaron a Buenos Aires con la excusa de felicitar a Juan Perón por su triunfo electoral y preparar su labor de convencionales utilizando la bibliografía de las bibliotecas bonaerenses que no podía encontrarse en Chaco, pero que en realidad viajaron para reunirse con Eva Perón y Román Subiza, quienes los anoticiaron sobre lo que luego sería el artículo 33°.

Uno de los miembros de la comitiva yugoslava que se habría reunido con Eva Perón fue Jovan Djordjevich, constitucionalista y figura central de la Yugoslavia gobernada por el mariscal Josip Tito, quien además, describió el sistema político yugoslavo en su libro

Yugoslavia, democracia socialista. Allí, se ve la nota distintiva de lo que el autor llamaba la “vía yugoslava al socialismo”: a la representación individual política se la complementaba con representación grupal económica, expresada en comités y asambleas populares:

la institución principal es la de los consejos obreros y los comités de gestión, órganos representativos de las colectividades de trabajo. Estos órganos son la expresión y el instrumento de un nuevo derecho que adquiere la clase obrera: el de administrar los medios de producción, que pasan así gradualmente a la sociedad de productores y constituyen una propiedad social. (...) Los Consejos de Productores no representan a los productores individualmente, sino según un nuevo principio de elección social. Representan a los productores constituidos en organizaciones económicas. (...) Esta solución no confiere privilegio a ningún grupo, sino que contribuye al desarrollo de los recursos sociales (Djordjevich, 1961: 159-161).

Entre las experiencias extranjeras, es la que más se acerca a lo que fue el artículo 33° de la provincia Presidente Perón, no obstante, existe una gran diferencia entre ambos casos históricos: como señala Buena, en Yugoslavia había partido único, mientras que en Argentina existían pluralidad de partidos.

2) Las ideas corporativistas en Argentina (1920-1940)

La experiencia italiana no sólo influyó en diversos países europeos sino también en América, incluyendo a la Argentina. El golpe de Estado que derrocó a Hipólito Yrigoyen en 1930 había sido llevado adelante por grupos cívico-militares que entendían que la democracia liberal no podía hacer frente a la situación de crisis económica producto de la debacle mundial post crack de Wall Street, ni a la crisis social y política que trajo asociada. El presidente de facto José Uriburu se apoyaba en grupos nacionalistas que tenían como objetivo superar el vacío que veían en la democracia liberal, reemplazando la partidocracia por representación corporativista, a imagen de los fascismos europeos de la época. Uno de los diarios más representativos del nacionalismo argentino de esos años era *La Nueva República*, y desde sus páginas,

distintos pensadores realizaron propuestas corporativistas, orientadas hacia un Senado mixto que combinara la permanencia de la clásica Cámara de Senadores formada por representantes de los partidos políticos, junto a la incorporación de representantes de organizaciones agrarias, sindicales, de círculos castrenses y eclesiásticos, el ámbito universitario y judicial (Buchrucker, 1987: 187). Dichas propuestas fueron plasmadas en el diario por pensadores como los hermanos Rodolfo y Julio Irazusta, Carlos Ibargueren, Juan Carulla, entre otros (Buchrucker, 1987; Segovia, 2006).

Si bien durante su presidencia Urriburu manifestó interés en implementar un régimen corporativista, no lo llevó a cabo y su sucesor Agustín Justo desechó tal idea.

3) El nuevo lugar del movimiento obrero durante el peronismo

3.1) La incorporación sindical desde lo institucional

Al poco tiempo de ganar las elecciones de 1946, Perón ordenó la caducidad de las autoridades partidarias que habían formado la coalición que lo llevó al triunfo presidencial: la UCR Junta Renovadora, el Partido Laborista, y los Centros Cívicos Independientes fueron llamados a unificarse en el Partido Único de la Revolución Nacional (Mackinnon, 2002: 38-41).

Una vez lograda la difícil unificación, surgió el problema de cómo afiliar a un mismo partido a personas provenientes de distintos sectores, en especial por la puja entre sindicalistas y políticos. Finalmente, luego de duras negociaciones en las que debió intervenir el propio Perón, se decidió que la inscripción de los afiliados a los padrones del partido unificado fuera por doble vía: una para afiliados obreros y otra para los pertenecientes a la rama política. De ese modo, los sindicatos obreros ganaron una batalla frente a los radicales renovadores, quienes querían absorber la afiliación únicamente desde los comités políticos (Mackinnon, 2002, 70-75).

Otra experiencia donde pudo haber madurado, o al menos ser un antecedente para la idea de representación de las entidades profesionales presente en la Constitución Provincial chaqueña de 1951, fue la práctica llevada adelante por el peronismo apenas asumido el poder, de incorporar agregados obreros en el servicio de diplomacia argentina en las embajadas en el exterior del país.

Como lo señala Claudio Panella (1994), la llegada de la clase trabajadora a la diplomacia iba de la mano con la incorporación de las masas que había realizado el peronismo en la política, la economía y la sociedad. Así, a poco tiempo de iniciada su

presidencia, en agosto de 1946 Perón realizó el decreto 7.976 que creaba un curso de perfeccionamiento para delegados obreros en el que los beneficiarios serían dirigentes sindicales propuestos por sus gremios. Este curso de capacitación se mantuvo ininterrumpidamente desde 1946 hasta el golpe de Estado de 1955, lo que indudablemente sentó un precedente en la representación política sindical.

3.2) La incorporación sindical desde lo político-partidario

Luego de la formación del Partido Peronista Femenino en 1949, el peronismo quedó conformado por tres ramas, con una división de candidatos y recursos donde el movimiento obrero estaba en pie de igualdad con las ramas políticas masculina y femenina. Esa fue la llamada “división por tercios del peronismo” entre Confederación General del Trabajo, Partido Peronista Masculino, y Partido Peronista Femenino. Este tercio fue ampliamente superado con el artículo 33° aquí estudiado, el cual le garantizó a la CGT chaqueña la mitad de la representación legislativa provincial, teniendo que dividirse la mitad restante entre las ramas masculinas y femeninas del peronismo.

4) La Comunidad Organizada

La idea de “Comunidad Organizada” fue esbozada por Juan Perón en su conferencia de cierre del Congreso Nacional de Filosofía celebrado en Mendoza en 1949 y luego editada en libro bajo el título *La Comunidad Organizada*. Allí, en buena medida, se encuentra resumido el pensamiento político peroniano. Una de las ideas centrales del libro radica en que el hombre no es un individuo aislado y atomizado, como sucede en el capitalismo, ni un ente subsumido al Estado como en el socialismo. Para Perón, el hombre se desarrolla en distintos grupos: familia, sindicatos, profesiones y distintas asociaciones intermedias, a las que llama “organizaciones libres del pueblo” (Perón, 1970). Así, en su argumento, el hombre aporta a la formación de la comunidad por medio de su pertenencia a distintos grupos intermedios entre la sociedad y el individuo. Puede pensarse, junto a Buela (2009) y Sotelo (2001), que el artículo 33° de la Constitución Provincial chaqueña de 1951 fue una realización práctica de la idea de comunidad organizada, con el agregado de otorgarle representación parlamentaria a una de las “organizaciones libres del pueblo”, en este caso los sindicatos de trabajadores. No obstante, cabe aclarar que esto no fue mencionado por ningún convencional durante la

Convención Constituyente ni por ningún actor central de la época, ni tampoco fue incluido en la letra de la Constitución Provincial.

Si bien no puede asegurarse que sean éstos y no otros los antecedentes del artículo 33°, aquí se sostiene que bien pueden ser tomados como un caldo de cultivo en el cual se basó el peronismo y que al recibir la presión del movimiento obrero organizado se decidió a llevarlo a cabo en la letra constitucional de la nueva provincia.

En las siguientes líneas se estudia la puesta en práctica de dicho artículo 33°: las elecciones legislativas provinciales de 1953 y 1954.

5.- Elecciones durante la vigencia del artículo 33°

Hubo dos elecciones provinciales en las que se realizaron por primera vez comicios de este tipo: la elección para todas las autoridades provinciales en 1953 y la renovación legislativa de 1954.

El 12 de abril de 1953 se realizaron las primeras elecciones locales en la novel provincia Presidente Perón. En dichos comicios se eligieron todas las autoridades provinciales: gobernador y vicegobernador, diputados y senadores nacionales, y la Cámara Legislativa local en su parte política y gremial. Argumentando falta de garantías para llevar adelante la campaña electoral y entendiendo al artículo 33° como antidemocrático, el radicalismo y el socialismo se abstuvieron de participar de las elecciones (Leoni, 2001a: 39-40). De esta manera, los únicos partidos políticos que compitieron en estas votaciones fueron el Partido Peronista y el Partido Comunista.

Debido a que en esta primera elección en la nueva provincia aún no existía una ley electoral provincial, la elección se reglamentó mediante el decreto 3.605 del 6 de marzo de 1953. Allí se establecía que los comicios se regirían por la ley 14.032 de elecciones nacionales, y para la elección de la mitad gremial de la Legislatura local se dictaba lo siguiente: el día de la elección habría dos urnas y dos cuartos oscuros por cada mesa. De esa forma, quien fuera parte de alguna asociación profesional primero votaría por los candidatos generales y luego por las asociaciones profesionales, entregando al presidente de mesa tanto su libreta de enrolamiento o cívica, como el carnet gremial. La Disposición Transitoria Novena de la Constitución de Presidente Perón, establecía que treinta días antes de la elección, la entidad central de asociaciones profesionales con

mayor cantidad de afiliados debía entregar al Poder Ejecutivo provincial un listado de los individuos habilitados a votar por pertenecer a una asociación profesional; tarea que le correspondió a la Confederación General del Trabajo (CGT). Asimismo, los artículos 4° y 5° del decreto 3.605/53 establecían que los candidatos por las asociaciones profesionales fueran proclamados por los partidos políticos y que la boleta con los nombres de tales candidatos formarían parte del juego de boletas electorales.

Al igual que en 1951, en la elección de abril de 1953 el peronismo chaqueño obtuvo un amplio triunfo electoral: fue electo para la gobernación el binomio peronista Felipe Gallardo (proveniente del sector sindical del peronismo provincial) – Deolindo Bittel (del ala política del peronismo local), también triunfaron todos los candidatos peronistas a diputados y senadores nacionales y a la Legislatura provincial, tanto la parte política como la gremial, y como eran elecciones uninominales el peronismo obtuvo todas las bancas en disputa:

	Partido Peronista	Partido Comunista	Voto en blanco
Gobernador	124.865 (87%)	4.978 (3,5%)	13.651 (9,5%)
Senador	124.615 (86,8%)	4.997 (3,5%)	13.902 (9,7%)
Diputados Nacionales	123.654 (86,1%)	4.992 (3,5%)	14.848 (10,4%)
Legislatura Local (partidos políticos)	124.186 (86,5%)	4.976 (3,5%)	14.532 (10%)
Legislatura Local (asociaciones profesionales)	70.494 (77,5%)	4.004 (4,4%)	16.431 (18,1%)

Fuente: reelaboración en base a Leoni (2001a: 41)

La Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Provincial se establecía que, con el fin de unificar los mandatos legislativos, la mitad de los legisladores terminarían su mandato en 1958 y la otra mitad en 1955, a determinarse por sorteo. Como la elección de autoridades provinciales se demoró y en lugar de realizarse en 1951 recién tuvo lugar en 1953, la primera renovación se realizó muy pronto. En las elecciones legislativas nacionales y a vicepresidente de 1954, la provincia Presidente Perón renovó la mitad de su Legislatura, utilizándose nuevamente el novedoso sistema electoral establecido en el artículo 33°.

En la elección legislativa nacional y de vicepresidente, compitieron los partidos Peronista, Radical, Socialista y Comunista, pero a nivel provincial nuevamente

participaron solamente el Partido Peronista y el Partido Comunista, absteniéndose en la elección local el radicalismo y el socialismo. Las razones fueron las mismas que en la elección de 1953: reclamos por carencia de garantías para llevar adelante la campaña electoral y denuncias de inconstitucionalidad al artículo 33°.

Siete diputados del sector sindical y ocho del sector político finalizaban su mandato de acuerdo al sorteo marcado en la Disposición Transitoria Tercera que determinó la finalización de la mitad de los legisladores provinciales, escaños a disputarse en la elección del 25 de abril de 1954. El Partido Peronista obtuvo nuevamente la totalidad de los cargos en disputa con los siguientes resultados:

Legislatura	Partido Peronista	Partido Comunista	Voto en blanco
partidos políticos	66.177 (80,68%)	672 (0,82%)	15.173 (18,50%)
asociaciones profesionales	25.599 (93,09%)	446 (1,62%)	1.454 (5,29%)

Fuente: reelaboración en base a *El Territorio*, 27/04/1954.

Este sistema electoral se mantuvo vigente hasta que se produjo el golpe de Estado de 1955. La Constitución Provincial de 1951 dejó de tener vigencia mediante la proclama del gobierno de facto realizada el 27 de abril de 1956, en la cual declaraba vigente la Constitución Nacional de 1853 con sus reformas de 1860, 1866 y 1898, y establecía la vigencia de las Constituciones Provinciales previas al peronismo y dejaba sin efecto las Constituciones de Chaco, La Pampa y Misiones. Finalmente, en 1957 se llamó a elecciones para convencionales constituyentes en Chaco con el peronismo proscripto; la nueva Constitución Provincial de Chaco de 1957 no incluyó un artículo similar al 33° de 1951.

6.- Consideraciones finales

La Constitución de la provincia Presidente Perón y, en particular su artículo 33°, fue una experiencia totalmente *sui generis* a nivel nacional y diferenciada de ciertas experiencias similares del resto del mundo. Cuando se realizó el golpe de Estado de

1955, el gobierno de facto intervino la provincia, al tiempo que su Carta Magna provincial fue derogada y se suprimía el parlamento local, tanto la parte representativa de los partidos políticos como la de las asociaciones profesionales, siendo perseguidos y/o encarcelados en los años siguientes muchos de los distintos funcionarios y simpatizantes peronistas chaqueños.

A lo largo de la ponencia se analizó en qué consistió la puesta en práctica del artículo 33° de la Constitución Provincial de Presidente Perón. Implicó el fin del monopolio de la representación política mediante los partidos políticos, base de la democracia representativa liberal. De esta manera, el artículo 33° atacaba el corazón de la democracia partidocrática según la cual el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de los partidos políticos. Sin embargo, pese a poner en igualdad la representación política parlamentaria provincial vía los partidos políticos y mediante las entidades profesionales, el artículo 33° no implicaba abandonar la democracia ni ingresar completamente en un corporativismo. En lugar de esto, podría pensarse al artículo 33° como una tercera posición entre uno y otro, por lo que aquí se lo denominó, siguiendo la tipología de Segovia (2006), “democracia funcional o cuasicorporativismo”: un sistema político donde la representación parlamentaria es por dos vías, individual desde los partidos políticos como en la democracia liberal y grupal desde las profesiones u oficios, propia de la representación corporativa que refleja una sociedad dividida por posiciones económicas y pertenencia social.

Además, aquí se indicaron posibles antecedentes y/o fuentes de las cuales se pudo haber nutrido el peronismo para implementar a nivel constitucional tal régimen político. Al respecto, se estudiaron: 1) las experiencias europeas que se acercaron al corporativismo; 2) las propuestas corporativistas que tuvieron lugar en Argentina entre los años 1920 y 1940; 3) el nuevo lugar que el peronismo le dio al movimiento obrero organizado; y 4) la idea peroniana de “Comunidad Organizada”, expresada por Perón en 1949. Es importante aclarar que no se puede asegurar que hayan sido éstas y no otras las experiencias teóricas y prácticas nacionales e internacionales en las cuales se basó el peronismo. Esto sucede porque ni los convencionales chaqueños ni los miembros destacados del Partido Peronista aclararon en qué fuentes se basaban para establecer el artículo 33°.

En esta tesis se sostuvo que ver en esas u otras experiencias similares la razón por la cual se incluyó el artículo 33° en la Constitución Provincial, implica una explicación

“desde arriba hacia abajo”: las altas cúpulas del peronismo habrían sido convencidas de las bondades de un sistema así y lo habrían impuesto en Chaco. Sin negar esta posibilidad, en la ponencia se presentaron aspectos que no pueden ser aclarados con dicha explicación: ¿por qué se implementó en Chaco y no también en las constituciones de La Pampa y Misiones un artículo similar? ¿Por qué luego no se puso en práctica también en otras provincias o incluso a nivel nacional? Ante esta falencia explicativa, en esta tesis se argumentó que dicha cuestión podría ser respondida complementando la anterior explicación con una interpretación “desde abajo hacia arriba”: el artículo 33° se impuso en Chaco fruto de una pulseada de poder dentro del peronismo local entre el ala política y el ala sindical, resultando victorioso el sector sindical.

Aquí se sostuvo que el movimiento obrero chaqueño habría tenido la suficiente fuerza como para lograr imponer una representación política alternativa propia y por fuera del sector político pero dentro del peronismo, dando como resultado el artículo 33° en la Constitución Provincial. Esta fuerza del movimiento obrero organizado chaqueño fue resaltada en esta tesis en los siguientes hechos: en las elecciones para convencionales constituyentes de 1951 lograron que la lista peronista de quince convencionales estuviera conformada por siete candidatos provenientes del sector político frente a ocho surgidos del ala sindical. Esa primacía les permitió imponer el artículo 33° en el anteproyecto constitucional y modificar la clásica fórmula del preámbulo: “nos los representantes del pueblo trabajador”. Además, tuvieron un nuevo triunfo en las elecciones de 1953, en las cuales el candidato a gobernador fue sindicalista, debiendo conformarse el sector político del peronismo con el cargo de vicegobernador.

Para finalizar, se proponen futuras líneas de análisis para el tema aquí estudiado. Sería interesante rastrear la opinión que tuvo la Iglesia (si es que la tuvo) frente al artículo 33° ya que las propuestas de democracia funcional fueron bien vistas por el clero en general, sobre todo luego de las encíclicas papales *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*. También se propone como futura línea de estudio el análisis de los diarios de sesiones parlamentarias de la Legislatura Provincial de Presidente Perón, para estudiar en la práctica la labor de los diputados electos por las entidades profesionales y su relación con los electos vía los partidos políticos.

7.- Referencias bibliográficas

Fuentes primarias:

Constitución de la Nación Argentina, reforma 1949.

Constitución de la Provincia Chaco, 1957.

Constitución de la Provincia Eva Perón, 1952.

Constitución de la Provincia Presidente Perón, 1951.

Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la provincia Presidente Perón.
Diciembre de 1951.

Bibliografía:

Alonso, A. “Peronismo pampeano y formación del Estado provincial”, *II Congreso de estudios sobre el peronismo (1943-1976)*, Universidad Nacional de Tres de Febrero: mimeo, 2010.

Arias Bucciarelli, M. *Diez territorios nacionales y catorce provincias*, Buenos Aires: Prometeo, 2012.

Beck, H. “La Constitución de la Provincia Presidente Perón. Un ensayo de corporativismo”, *I Workshop universitario: “Partidos políticos y elecciones en espacios provinciales y regionales”*, Resistencia, Universidad Nacional del Nordeste, 2011.

Buela, A. “Consecuencias politológicas del Congreso de Filosofía del 49” (2009), http://www.ceid.edu.ar/biblioteca/2009/alberto_buela_consecuencias_politologicas_del_congreso_de_filosofia_del_49.pdf

Buchrucker, C. *Nacionalismo y peronismo. La Argentina en la crisis ideológica mundial (1927-1955)*, Buenos Aires, Sudamericana, 1987.

Bukovac, C. *Las ideas y proyectos corporativistas en la Argentina del siglo XX*, Rosario: Repositorio Hipermedial de la Universidad Nacional de Rosario, 2016.

Djordjevich, J. *Yugoslavia, democracia socialista*, México: Fondo de Cultura Económica, 1961.

Leoni, M. *Los comienzos del Chaco provincializado (1951-1955)*, Resistencia: Gobierno de la Provincia de Chaco, 2001a.

Leoni, M. “Los Territorios Nacionales”, en *Academia Nacional de la Historia, Nueva Historia de la Nación Argentina, La Argentina del siglo XX*, Vol. 8, Buenos Aires: Planeta, 2001b.

- Luna, F. *Perón y su tiempo*. Tomo II: *La comunidad organizada (1950-1952)*, Buenos Aires: Sudamericana, 2013.
- Mackinnon, M. *Los años formativos del Partido Peronista (1946-1950)*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.
- Pajovic, S. & Juan Radovich. “Influencias yugoslavas en la Constitución justicialista de la provincia del Chaco (1951)”, *XVI Congreso “El viejo mundo y el nuevo mundo en la era del diálogo”*, mimeo, 2014.
- Panella, C. “Los agregados obreros. Una experiencia inédita en la diplomacia argentina”, *Todo es Historia*, n° 328, pp. 34-59, 1994.
- Perón, J. *La comunidad organizada*, Buenos Aires: Ediciones del pueblo, 1970.
- Rodas, M. “Debate parlamentario en torno a la provincialización de los territorios nacionales: la ciudadanía en tiempos del peronismo clásico (1946-1955)”, *Anuario de la Escuela de Historia Virtual – UNC*, Año 7, N° 10, pp. 46-69, 2016.
- Rossi, E. *Historia constitucional de Chaco*, Chaco: Universidad Nacional del Nordeste, 1970.
- Rossi, E. *Reivindicación del Chaco*, Eva Perón: Parlamento Libre, 1953.
- Ruffini, M. “Ciudadanía restringida para los Territorios Nacionales. Contradicciones en la consolidación del Estado argentino”, *Revista EIAL*, Vol. 17, n°2, 2006.
- Segovia, J. “El modelo corporativista de Estado en la Argentina, 1930-1945. Entre el derecho, la política y la ideología”, *Revista de Historia del Derecho*, núm. 34, pp.269-355, 2006.
- Sotelo, J. *Chaco: constitución provincial de 1951*, Resistencia: Cámara de Diputados de Chaco, 2001.